

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido el señor Carlos Alberto Valencia Galvis en contra de la Nueva E.P.S y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el 3 de octubre de 2022 modificada el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales mediante Sentencia del 9 de noviembre de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 30 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS
ACCIONADOS	NUEVA E.P.S ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-000196-00

## 1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido por el señor Carlos Alberto Valencia Galvis, dentro del proceso de la referencia.

## 2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 3 de octubre de 2022

se ordenó la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social del señor Carlos Alberto Valencia Galvis, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)

*SEGUNDO: ORDENAR a ACCIONES Y SERVICIOS JIREH SAS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS del periodo de incapacidades médicas a él prescrito entre 6 de enero al 18 de septiembre de 2022, las incapacidades continuas del día 1 y 2.*

*TERCERO:ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS del periodo de incapacidades a él prescrito entre 6 de enero al 18 de septiembre de 2022, las incapacidades médicas continuas que van del día 3 al 180, y las que eventualmente sean formuladas y no superen el tope previamente mencionado.*

Decisión que fue confirmada con modificación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia Mediante Sentencia del 9 de noviembre de 2022 en el siguiente sentido:

(…)

*SEGUNDO: MODIFICAR los ordinales cuarto y quinto, quedando del siguiente tenor:*

*CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS las incapacidades medicas continuas superiores a 181días y hasta que llegue a los 540 días o hasta que reconozca la prestación pensional, lo primero ocurra.*

*QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que proceda al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que sin solución de continuidad se llegaren a generar al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS, a partir del día 541 y hasta que se reconozca pensión de invalidez en su favor.”*

Ahora, se manifiesta por parte del señor Carlos Alberto Valencia Galvis que, si bien el día 6 de octubre de 2022 recibió parte de la Nueva E.P.S comunicación mediante la cual informaban el pago de \$6.800.001 a través de Bancolombia S.A; lo cierto es que actualmente no tiene cuentas con esa entidad financiera por lo que las entidades accionadas siguen incumpliendo la sentencia de tutela del 3 de octubre de 2022 razón por la cual solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del

Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 3 de octubre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.
- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 3 de octubre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento
- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- La Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- La Doctora Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991
- El Doctor Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior

Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Carlos Alberto Valencia Galvis, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

### 3. Resuelve:

**Primero: REQUERIR** tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 3 de octubre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.
- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 3 de octubre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento
- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- El Doctor Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
- La Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este

despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- El Doctor Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- La Doctora Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

El Doctor Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 3 de octubre de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

**Segundo: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Carlos Alberto Valencia Galvis, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 íbidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

**Tercero: NOTÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**